

en cada caso. En ese sentido, sobre LA POTESTAD SANCIONADORA aplicable al Vicegobernador Regional de Pasco Sr. WILDER ROBLES RIVERA va a resultar la Ley Nro. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", encontrándose entre ellas las atribuciones que mantiene este Consejo Regional, órgano máximo de los Gobierno Regional de Pasco, el mismo que de manera autónoma a través de su Reglamento Interno define el régimen interior del Consejo Regional y delimita sus organización y funcionamiento. En efecto, nuestro Reglamento Interno regula, entre otras materias las responsabilidades, procedimientos y sanciones aplicables a los integrantes del Gobierno Regional de Pasco, entre ellos al Vicegobernador Regional de Pasco;

Que, siendo esto así, habiéndose observado que el Vicegobernador Regional de Pasco incurrió en falta administrativa por actos de nepotismo, el mismo deberá ser sometido a las normas pertinentes, procedimiento y aplicarse la sanción respectiva, como se observó en el presente caso al observarse la comisión de actos de nepotismo de gravedad y que por lo cual deben ser sancionados respectivamente en los extremos que establece la Ley 26771 y su reglamento, conforme a las atribuciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo Regional, ley de la materia, directivas de SERVIR entre otras. Ahora bien, tratándose de faltas graves, debe considerarse que la sanción a aplicar al Vicegobernador Regional de Pasco por los actos de nepotismo evidenciados, será la SUSPENSIÓN en el cargo por el plazo máximo establecido, en este caso de 180 días sin goce de haber, debiendo ser aplicada por este magno Consejo Regional de acuerdo art. 31 de la Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y nuestro Reglamento interno de Consejo Regional;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, desarrollada el día cuatro de agosto de 2020, ha presentado el Pleno del Consejo Regional el Dictamen N° 001-2020-GRP-CR/CFAE, sobre la investigación de actos de nepotismo incurrido por el Vicegobernador Regional Sr. Wilder Robles Rivera en relación a la contratación del Sr. Yanklin Jhonatan Rivas Milla, luego de un debate, el pleno del Consejo ha determinado aprobar el mencionado dictamen por MAYORIA, con dispensa de lectura y aprobación de acta;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Dictamen N° 001-2020-GRP-CR/CFAE de fecha 03 de agosto del 2020, emitido por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Ética y Anticorrupción, sobre la investigación de actos de nepotismo incurrido por el Vicegobernador Regional Sr. Wilder Robles Rivera en relación a la contratación del Sr. Yanklin Jhonatan Rivas Milla.

Segundo.- Determinar sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN de cargo de VICEGOBERNADOR REGIONAL DE PASCO que ostenta el Sr. WILDER ROBLES RIVERA, por el espacio de CIENTO OCHENTA DIAS (180) sin goce de haber, contados a partir del día siguiente de la emisión del Acuerdo Regional respectivo, por haber encontrado la comisión de evidentes actos de nepotismo por injerencia indirecta, incurridos a favor del Sr. Yanklin Jhonatan Rivas Milla hijo de su esposa Ayda Isabel Milla Chamorro a fin de que continúe laborando en la Dirección Regional de Salud de Pasco; sin perjuicio de las demás acciones legales y/o administrativas que este sujeto por la comisión de los actos investigados y descritos en el presente dictamen.

Tercero.- EXHORTAR a la Dirección Regional de Salud de Pasco, Órgano de Control Institucional del

Gobierno Regional de Pasco y Procurador Público Regional de Pasco, a fin de que CUMPLAN con realizar las investigaciones pertinentes y determinar las respectivas sanciones a los que resulten responsables (funcionarios públicos implicados para la comisión de actos de nepotismo), en base a los hechos descritos en el presente dictamen.

Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica la publicación a la página web del Gobierno Regional Pasco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BISMARCK ALFONSO RICARDI NANO
Presidente del Consejo Regional

1876585-1

Encargan funciones de Vicegobernador Regional a Consejero Regional

ACUERDO N° 050-2020-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 6 de agosto del 2020

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Extraordinaria desarrollada el día seis de agosto del año dos mil veinte, por unanimidad ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponen que "El Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, con Acuerdo de Consejo N° 049-2020-GRP/CR de fecha 04 de agosto de 2020, se Determina la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN de cargo de VICEGOBERNADOR REGIONAL DE PASCO que ostenta el Sr. WILDER ROBLES RIVERA, por el espacio de CIENTO OCHENTA DIAS (180) sin goce de haber, contados a partir del día siguiente de la emisión del Acuerdo Regional respectivo, por haber encontrado la comisión de evidentes actos de nepotismo por injerencia indirecta, incurridos a favor del Sr. Yanklin Jhonatan Rivas Milla hijo de su esposa Ayda Isabel Milla Chamorro a fin de que continúe laborando en la Dirección Regional de Salud de Pasco; sin perjuicio de las demás acciones legales y/o administrativas que este sujeto por la comisión de los actos investigados y descritos en el Dictamen N° 001-2020-GRP-CR/CFAE;

Que, en los casos de suspensión del Gobernador y Vicegobernador, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional, de conformidad a lo establecidos en el artículo 31°, numeral 3° penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, Ley N° 27867;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, desarrollada el día seis de agosto de 2020, se ha propuesto ENCARGAR temporalmente el despacho de Vicegobernación del Gobierno Regional Pasco, al Consejero Regional por Oxapampa, Bismark Alfonso Ricaldi Nano, por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación de acta;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2015-G.R.P/CR;

SE ACUERDA:

Primero.- ENCARGAR temporalmente al señor Bismark Alfonso RICARDI NANO Consejero Regional

por la provincia de Oxapampa, a fin de que desempeñe el cargo y las funciones de VICEGOBERNADOR REGIONAL (e) del Gobierno Regional Pasco, con todas las facultades que la ley le otorga, por el periodo de 180 días y/o periodo que se mantenga vigente la suspensión a la que se encuentra sujeto el titular de la Vice Gobernación Regional de Gobierno Regional de Pasco Sr. WILDER ROBLES RIVERA, el mismo que se iniciará a partir del día siguiente de la encargatura temporal del Presidente del Consejo Regional de Pasco quien se mantendrá hasta el retorno de su titular.

Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica la publicación a la página web del Gobierno Regional Pasco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BISMARCK ALFONSO RICALDI NANO
Presidente del Consejo Regional

1876586-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Designan Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2020-MDL

Lince, 7 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Memorándum N° 363-2020-MDL-GAF/SRH, de fecha 05 de agosto 2020, de la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 048-2020-MDL-GAT-SEC, de fecha 06 de agosto de 2020, de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7°, numeral 7.1, del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, y mediante Ley N° 27204 se precisó dicha norma señalando que el Ejecutor Coactivo es funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y que su designación no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establecen reglas de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, para garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, prescribiendo que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, a su vez, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con Informe Técnico N° 987-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de junio de 2019, señala que excepcionalmente, por causas debidamente justificadas,

se podrá contratar Ejecutores Coactivos, mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2020-MDL, de fecha 18 de febrero de 2020, se encargó a partir del 19 de febrero del año en curso, las funciones de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a la Abog. MARÍA ROXANA HONORES NIERI;

Que, mediante el Memorándum N° 363-2020-MDL-GAF/SRH, de fecha de fecha 05 de agosto 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos, comunica a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el nombre de la ganadora para el cargo de Ejecutor Coactivo, la Abog. SARITA DEL ROSARIO QUEVEDO PORTALATINO;

Que, mediante la convocatoria CAS N° 006-2020-MDL-GAF/SRH, de fecha 30 de julio de 2020, se declaró ganadora a la abogada SARITA DEL ROSARIO QUEVEDO PORTALATINO para la contratación administrativa de servicios de un Ejecutor Coactivo para la Subgerencia de Ejecución Coactiva;

Que, en concordancia con lo señalado, deberá dejarse sin efecto, a partir del 07 de agosto de 2020, la encargatura de las funciones de la Ejecutora Coactiva dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 041-2020-MDL, de fecha 18 de febrero de 2020;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 08 de agosto de 2020, como EJECUTOR COACTIVO de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lince, a la Abog. SARITA DEL ROSARIO QUEVEDO PORTALATINO, servidora contratada mediante el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del 07 de agosto de 2020, la Resolución de Alcaldía N° 041-2020-MDL, de fecha 18 de febrero de 2020, que encargó a partir del 19 de febrero del año en curso, las funciones de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a la Abog. MARÍA ROXANA HONORES NIERI.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Recursos Humanos, y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional <http://www.munilince.gob.pe/>.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1876734-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Respaldan gestiones y procedimientos para dotar del servicio de agua potable y alcantarillado a los vecinos del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2020/ML

Lurín, 7 de agosto de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, los Memoriales dirigidos al Alcalde de la Municipalidad